



MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
Resolución N° 170

MENDOZA, 4 DE ABRIL DEL 2019

Visto el Expediente EX-2019-1348907-GDEMZA-MESA#MEIYE en el cual se solicita establecer un incentivo económico al auto-bloqueo de vino de color con destino a la exportación a granel como mecanismo de promoción; y

Considerando:

Que mediante la Ley N° 9146 se crea el Programa Plurianual de Estabilización en el Mercado de Productos Vitivinícolas, cuya vigencia es desde el Ejercicio 2019 hasta el Ejercicio 2022 inclusive;

Que dicho Programa será implementado a través de una política anticíclica que mantenga acotados los stocks vínicos de manera de darle mayor previsibilidad y rentabilidad a toda la cadena de valor, atendiendo especialmente al productor primario;

Que los vinos de color inmovilizados deberán contar con el correspondiente análisis de exportación según el país de destino o el certificado de apto para todos los países que emite el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.);

Que el Artículo 4º de la Ley N° 9146 establece que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía;

Que dicho incentivo no resulta incompatible ni con el beneficio de Certificado de Crédito Fiscal, establecido en la Ley N° 9146 y su Decreto Reglamentario N° 385/19, ni con el Crédito Fiscal Compensatorio por inmovilización de vinos destinados a exportaciones futuras, que está facultado a otorgar el Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza;

Que el cálculo de la Medición del Stock Vínico Esperado (MSVE) se encomienda a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, por ser el organismo público de carácter técnico que ejerce la coordinación de las actividades estadísticas que se realizan en la Provincia;

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente EX-2019-1348907-GDEMZA-MESA#MEIYE;

EL

MINISTRO DE ECONOMÍA,

INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Establézcase un Incentivo Económico al auto-bloqueo de vino de color con destino a la exportación a granel como mecanismo de promoción para aquellos establecimientos



vitivinícolas y/o elaboradores por cuenta de terceros (maquileros) que inmovilicen vinos de color aptos para la exportación mediante el procedimiento de auto-bloqueo irrevocable con destino a ser exportados hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

Los Vinos de color inmovilizados deberán contar con el correspondiente análisis de exportación según el país de destino o certificado de apto para todos los países que emite el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.).

Artículo 2º - BENEFICIARIOS: comprende a todas las personas humanas o jurídicas, titulares de establecimientos vitivinícolas o a quienes los exploten de acuerdo a derecho, como así también a los elaboradores por cuenta de terceros (maquileros), que procedan a la inmovilización efectiva de volúmenes de vino de color para ser exportado a granel durante el período comprendido entre la fecha efectiva de la inmovilización y el 31 de marzo de 2020, inclusive.

Artículo 3º - BENEFICIO: La implementación y efectivización del beneficio se hará en el marco del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola que administra MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA y será otorgado en las siguientes condiciones generales:

1. Operaciones: comprenderá la inmovilización efectiva de volúmenes de vinos de color elaborados con materia prima local que resulten aptos para la exportación, según la certificación exigida en el artículo 1º de la presente resolución, que sean destinados a operaciones de exportaciones a granel que se efectivicen entre la fecha efectiva de la inmovilización y el 31 de marzo de 2020, inclusive.
2. Montos: el incentivo económico será de hasta UN PESO (\$1) por litro de vino de color inmovilizado con aptitud para ser exportado.
3. Volúmenes: para el caso de establecimientos vitivinícolas el volumen máximo a inmovilizar será de hasta CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) de litros de vino de color por CUIT. En tanto que para el caso de elaboradores por cuenta de terceros (maquileros), el volumen máximo a inmovilizar será de hasta TRESCIENTOS MIL (300.000,00) litros de vino de color por maquillero y por CUIT.

Se establece para el año 2019 un cupo máximo a inmovilizar, entre establecimientos vitivinícolas y elaboradores por cuenta de terceros (maquileros), de DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000,00) de litros de vino de color con aptitud para exportación.

En caso de que haya propuesta por un volumen superior al cupo máximo establecido para el año 2019, se asignará por el mecanismo: primero en el tiempo, mejor en el derecho, tomando como fecha de corte la de cumplimiento de todos los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo cuarto de la presente resolución.

Artículo 4º - REQUISITOS/PROCEDIMIENTOS: El beneficiario deberá presentar la solicitud a MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, acreditando al efecto:

- a) En caso de ser propietario de viñedos, estar al día con la Contribución Obligatoria Especial, creada por Ley N° 9076.
- b) No registrar importaciones de vino durante la vigencia del Programa Plurianual de Estabilización, excepto cuando la cantidad de Medición del Stock Vínico Esperado (MSVE) se encuentre por debajo de los tres (3) meses de comercialización, según el mecanismo de



medición establecido en el Artículo 1º del Decreto 385/19.

c) Haber dado cumplimiento con la política de diversificación establecida anualmente por los Gobiernos de Mendoza y de San Juan, según los mecanismos establecidos en las Leyes Nº 6216 y 9061, presentando certificado extendido por el Fondo Vitivinícola Mendoza que acredite tal situación.

d) Tener el certificado de cumplimiento fiscal.

e) Presentar hasta el 15 de junio de 2019 la propuesta de auto-bloqueo irrevocable por los volúmenes de vino apto para la exportación, conjuntamente con la certificación exigida en el artículo 1º de la presente resolución. Los vinos que los beneficiarios auto-bloqueen quedarán afectados sólo a exportación hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive; transcurrida dicha fecha sin que la exportación hubiese ocurrido, el beneficiario, por su sola participación en la operatoria, consiente y autoriza expresamente para que se proceda a la inmediata desnaturalización del vino auto-bloqueado no exportado, pudiendo de oficio actuar el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.), o a instancia del Fiduciante o del Fiduciario.

f) La propuesta deberá realizarse mediante el formulario que figura como Anexo de la presente resolución y con carácter de declaración jurada, siendo causal de rechazo el no cumplimiento de todos los requisitos formales que solicite MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA en el Reglamento que defina para llevar adelante la presente operatoria.

g) La titularidad de los volúmenes de vinos de color auto-bloqueados y su aptitud para la exportación, deberán ser acreditadas mediante las correspondientes certificaciones analíticas del Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.).

h) Los volúmenes auto-bloqueados podrán ser objeto de sustitución afectando otros volúmenes equivalentes de vino, que también deberán ser aptos para la exportación, según la certificación exigida por el artículo 1º de la presente resolución, previa autorización de MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA y notificación al Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.).

i) En el supuesto que la propuesta cumpla con los requisitos formales indicados y sea por los volúmenes máximos autorizados por la presente resolución, MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, previo análisis, elevará la propuesta al Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia Financiera Vitivinícola de Mendoza, quien procederá a:

- Preadjudicar la propuesta realizada y notificar tal preadjudicación a la fiduciaria para que ésta comunique la propuesta de auto-bloqueo al Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.), quien procederá a verificar la existencia de las referidas partidas de vino, su aptitud para exportar y bloquear la libre disponibilidad y comercialización en los registros administrativos pertinentes.
- Informada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.) la efectiva implementación del auto-bloqueo, se adjudicará a los beneficiarios seleccionados, para que la fiduciaria proceda a efectivizar los desembolsos correspondientes.

j) Una vez realizada la exportación de los volúmenes respectivos, lo que deberá acreditarse con el correspondiente cumplido de embarque que emite la Dirección General de Aduanas y la guía de transacción de exportación certificada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.),



MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA procederá a notificar al beneficiario de su cumplimiento.??

k) Si al primero de abril de 2020 no se hubiesen realizado las operaciones de exportaciones comprometidas en la propuesta de auto-bloqueo, MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA dispondrá sin más, hacer efectiva la autorización expresa para desnaturalizar los volúmenes a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.), quien procederá a tales efectos mediante la técnica enológica pertinente. Tal desnaturalización podrá llevarla a cabo el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.) de oficio, o a instancias del Fiduciante o del Fiduciario, excepto cuando la cantidad de Medición del Stock Vínico Esperado (MSVE) se encuentre por debajo de los cuatro (4) meses de comercialización, según el mecanismo de medición establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 385/19. En este caso, el beneficiario podrá comercializar el vino en el mercado interno previo reintegro a MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA del incentivo económico oportunamente recibido, más un interés compensatorio resultante de aplicar sobre las sumas recibidas una tasa de interés anual equivalente a la tasa para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, entre la fecha en que recibió el beneficio y la fecha en que realizó el reintegro del mismo.

Artículo 5º - COMPATIBILIDAD: Este beneficio que se otorga es totalmente compatible con el beneficio de Certificado de Crédito Fiscal establecido en la Ley N° 9146 y su Decreto Reglamentario N° 385/19 y con el Crédito Fiscal Compensatorio por inmovilización de vinos destinados a exportaciones futuras que está facultado a otorgar el Consejo de Administración del Fondo Vitivinícola Mendoza, según lo establece el Artículo 3º del Decreto N° 227/19.

Artículo 6º - Establézcase que el cálculo de la MEDICIÓN DEL STOCK VÍNICO ESPERADO (MSVE), establecido en el Decreto N° 385/19, reglamentario de la Ley N° 9146, se encomienda a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, por ser el organismo público de carácter técnico que ejerce la coordinación de las actividades estadísticas que se realizan en la Provincia de Mendoza.

Artículo 7º - Comuníquese, regístrese y archívese.

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
08/04/2019	30828

Cad N°: